

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

RESOLUCIÓN Núm. CCC-046-2024

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2024-0005, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS Y MAPEO DE LA COBERTURA MÓVIL DEL PAÍS.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por, **Xavier Pimentel Cabral** (Presidente), quien actúa en nombre y representación del Presidente del consejo **Dr. Guido Gómez Mazara**, en virtud de las facultades consignadas en la resolución núm. 096-2024, otorgado al efecto por los Miembros del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Dr. Domingo Rojas Pereyra**, Director Jurídico (miembro); **Dra. Mayra de Jesús Cochón**, Directora Administrativa (miembro); **Ing. Annia Portela**, Directora Interina de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Claudia Rivera**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección por Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2024-0005, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS Y MAPEO DE LA COBERTURA MÓVIL DEL PAÍS).**

Antecedentes. -

1. En fecha 06 de junio de 2024, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la Resolución Núm. CCC-030-2024, mediante la cual aprobó la apertura de procedimiento de selección por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2024-0005, para la adquisición de un software para el análisis y mapeo de la cobertura móvil del país.
2. A los fines de dar inicio al procedimiento de selección por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2024-0005, el día 20 de junio de 2024, este se procedió a publicar en el Portal Web de esta institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).
3. Conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, el día 18 de julio del 2024, se celebró el acto de recepción de los Sobres A y B, y de apertura de Sobre A, recibándose dos (02) propuestas vía el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), las mismas corresponden a **TENOLLI (Powering Universal And Connectivity)** Y **TES AMERICA ANDINA, S.A.S.**, quedando todos los pormenores del referido proceso plasmados en el Acto Notarial instrumentado por el Dra. Juana Núñez Morrobel, Notario Público para los del número del Distrito Nacional.
4. Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente procedimiento de selección por Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal núm. **DJ-I-000012-24**, emitido por Lic. Carlos Manuel Céspedes Santana, Abogado la Dirección Jurídica, el Informe Técnico Núm. **FDT-I-000026-24**, emitido por Ing. Frederick López, Director del FDT Y Ángeles Espitia Perilla, Encargada de Gestión, del FDT y el informe económico **FDT-I-000092-24**.
5. Luego de las evaluaciones de las ofertas técnicas, así como de las credenciales legales presentadas por los oferentes participantes, **TENOLLI (Powering Universal And Connectivity)**, quedo habilitada para

la apertura de su Sobre B, por haber cumplido con los documentos técnicos-legales exigidos en el pliego de condiciones.

6. Posteriormente, el acto de apertura de los Sobres B (Ofertas Económicas), fue celebrado el día 09 de agosto del 2024, dándose a conocer el contenido de las ofertas, quedando todos los pormenores del referido proceso plasmados en el Acto Notarial instrumentado por la Dra. Juana Núñez Morrobel, Notario Público para los del número del Distrito Nacional.

7. Una vez conocida la oferta económica, se procedió a analizar la misma, en cuanto a cantidades, especificaciones técnicas y sus respectivos montos, generándose el Informe de Evaluación Económica núm. **FDT-I-000092-24**, de fecha 28 del mes de agosto del año 2024.

8. Finalmente, por las razones expuestas en los informes mencionados anteriormente, procede declarar desierto el Proceso de comparación de precios, **INDOTEL-CCC-CP-2024-0005**.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Núm. 096-2024, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó a este Comité de Compras y Contrataciones para realizar los procedimientos de selección de contratación de bienes, servicios y obras del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios y Obras y sus modificaciones, así como su Reglamento de Aplicación No. 416-23 inició el procedimiento de selección por Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2024-0005, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS Y MAPEO DE LA COBERTURA MÓVIL DEL PAÍS**).

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo detallado en los antecedentes de la presente resolución, luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para iniciar el referido procedimiento, fue celebrado el acto de apertura de los Sobres A (Ofertas técnicas y credenciales legales) de las participantes: **TENOLLI (Powering Universal And Connectivity) Y TES AMERICA ANDINA, S.A.S.**, las cuales participaron vía el portal transaccional del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)., presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas:

Metodología **“CUMPLE/ NO CUMPLE”**, en la que se establecen criterios mínimos que deben ser acreditados por las ofertas técnicas o económicas presentadas.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas para este proceso se encuentran plasmados en el Informe Legal núm. DJ-I-000012-24, emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que:

EVALUACION:

Luego del análisis legal realizado, podemos determinar lo siguiente:

1. **Los oferentes TENOLLI (Powering Universal And Connectivity) Y TES AMERICA ANDINA S.A.S., cumplen con el depósito de los documentos legales exigidos en el Pliego de Condiciones.**

*Finalmente, el resultado obtenido mediante esta evaluación legal deberá complementarse con las evaluaciones técnicas para generar la recomendación y habilitar al oferente que califique según su evaluación, para apertura de los Sobres B, al Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**.*

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas se encuentran plasmados en el Informe Técnico Núm. **Núm. DJ-I-000026-24**, en el que se concluye:

RESULTADOS DE LA EVALUACION

Tomando en cuenta lo observado más arriba con respecto a la **ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS DE MAPEO DE LA COBERTURA MÓVIL DE PAÍS**, se revisó las siguientes propuestas técnicas:

No.	OFERENTE
1	TENOLLI LTD
2	TES AMERICA ANDINA SAS

En base a lo requerido y visto en la oferta técnica procedemos a recomendar al oferente **TENOLLI LTD**. ya que **CUMPLE** en la oferta técnica. Vista la documentación presentada por los oferentes antes indicados, sometemos este análisis a la consideración de la Gerencia de Compras y Contrataciones para su análisis y revisión.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación económica realizada a las ofertas presentadas se encuentran plasmados en el Informe Económico **Núm. DJ-I-000092-24**, en el que se concluye:

RECOMENDACIONES:

Después del análisis de la oferta presentada por el oferente, **TENOLLI LTD**, se concluye que, aunque la misma cumple con el presupuesto establecido y presenta la propuesta económica más baja, no cumple con la garantía de seriedad de la oferta exigida en los pliegos de condiciones.

En virtud de lo anterior, recomendamos que se desestime la oferta presentada por no cumplir con los requisitos fundamentales establecidos en los pliegos, Sometemos este informe a la consideración de la Gerencia de Compras y Contrataciones para su análisis y revisión.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 136 numeral 1 del Reglamento 416-23 establece la declaratoria de procedimiento desierto que "Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: 1. Que no se haya presentado ninguna propuesta"

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley núm. 340-06, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto

administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados; que, en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso de Proceso comparación de precios **INDOTEL-CCC-CP-2024-0005**;

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del referido artículo 24 de la Ley No.340-06, dispone que en el “evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo numeral 6 del artículo 15 de la Ley núm. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, **así como declarar desierto** o fallido el proceso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, “define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Decreto Núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: El acto instrumentado por la **Dra. Juana Matilde Núñez Morrobel**, Abogada Notaria Pública para lo del Número del Distrito Nacional, fecha 15 de agosto del 2024.

VISTA: La Resolución núm. CCC-030-2024, de seis (06) de junio del 2024.

VISTA: La circular modificatoria núm. 1.

VISTA: La circular modificatoria núm. 2, de fecha 28 de junio de 2024.

VISTO: Los Informes, Legal Núm. DJ-I-000012-24, Técnico Núm. **FDT-I-000026-24** y Económico **FDT-I-000092-24**.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el procedimiento de selección por Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2024-0005, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS Y MAPEO DE LA COBERTURA MÓVIL DEL PAÍS.**

SEGUNDO: APROBAR la celebración de un nuevo proceso, observando la reducción del plazo establecido para recibir propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 24 de la Ley No.340-06.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el Portal Web de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

Xavier Pimentel Cabral
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones
En representación del
Dr. Guido Gómez Mazara

Domingo Rojas Pereyra
Miembro del Comité de Compras y
Contrataciones

Mayra De Jesús Cochón
Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones

Annia Portela
Miembro del Comité de Compras y
Contrataciones

Claudia Rivera
Miembro del Comité de Compras y
Contrataciones